

JSN/MRC
EXFTE. N° 200-52/2022 y Agrog.
N° 600-642/2020, N° 615-1279/2020
N° 615-3115/2017 y N° 615-46/2017.-

DECRETO N° 3140 -ISPTyV.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAY 2025

VISTO:

El presente expediente, caratulado: "VALLEJO JUAN MAXIMILIANO APOD. LEGAL DE LA SRA. SILVIA N. DOMINGUEZ. I/RECURSO JERARQUICO CONTRA RESOLUCIÓN N° 04-ISPTyV-2022"; y,

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Maximiliano Vallejo, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. Silvia Noemí Domínguez, en contra de la Resolución N° 04-ISPTyV/2022 emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda disponiendo el rechazo del Recurso Jerárquico deducido en contra de la Resolución N° 276-IVUJ/2020 dictada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, la cual resolvió autorizar el pago de las diferencias de haberes a la agente Ing. Silvia Noemí Domínguez por las mayores funciones que cumpliera como Jefe del Departamento Construcciones, desde el 20/10/2015 al 31/12/2016.

Que, de los antecedentes que expone, entiende la agraviada que no se tuvieron en cuenta los diversos reclamos efectuados en los años 2011, 2014, 2017 y 2019, los cuales alteran el plazo de prescripción alegado en la Resolución atacada, manifestando una clara arbitrariedad e ilegitimidad en la misma.

Que, en este sentido, manifiesta que el Ministerio partió de una premisa errónea al pretender que el inicio del reclamo administrativo fue en el año 2017, toda vez que el reclamo se inició formalmente con la nota presentada el 17 de octubre de 2011, alegando además falta de fundamentación al dictar una resolución sin el estudio y análisis pertinente.

Que, de las constancias incorporadas en autos surge que la recurrente solicitó en repetidas oportunidades las diferencias de haberes correspondientes, circunstancia que no fue tenida en cuenta al dictarse la Resolución N° 276-IVUJ/2020 y, consecuentemente, la Resolución N° 04-ISPTyV/2022.

Que, en este contexto, y en opinión de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartida por el Director Provincial de Asuntos Legales y señor Fiscal de //

COPIA DEL ORIGINA
A LA VISTA



Dr. JORGE S. NAJAR
DIR. GRAL. DE GESTIÓN MINISTERIAL
M.I.S.P.T.y.V.

Estado, debe considerarse que las solicitudes efectuadas por la recurrente en sede administrativa constituyen una expresión de voluntad suficiente para desvirtuar la presunción de abandono del derecho, dependiendo la resolución de la solicitud efectuada exclusivamente de la Administración Pública, a quién le correspondía impulsar el proceso hasta su resolución definitiva.

Que, siendo así, y en virtud de que la primera Nota presentada data de fecha 17 de octubre de 2011 donde la Sra. Dominguez manifiesta la voluntad de reclamar su derecho, corresponde considerar la misma a los efectos del cómputo de la prescripción.

Que, en tal sentido, resulta aplicable el plazo quinquenal previsto en el Artículo 4027 inc. 3 del Código Civil, esto así ya que, el Código Civil y Comercial que establece el plazo de prescripción de dos años entró en vigencia el 1 de agosto de 2015.

Que, en esta senda corresponde disponer el pago de diferencias de haberes desde el 17 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2016, teniendo presente que, conforme a las disposiciones de la Resolución N° 168-IVUJ/2017, la agente percibe los haberes correspondientes al cargo que detenta desde el 01 de enero de 2017.

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Hágase lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Juan Maximiliano VALLEJO, en su carácter de Apoderado Legal de la señora Silvia Noemí DOMINGUEZ, en contra de la Resolución N° 04-ISPTyV/2022, emitida por el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; en consecuencia, dispóngase el pago a la recurrente de las diferencias de haberes correspondientes a los períodos comprendidos entre el 17 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2016 por encontrarse prescriptos los períodos anteriores al 17/10/2006 en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4027 inc. 3 del Código Civil, de conformidad a los fundamentos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°: La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025 - Ley N° 6440.

COPIA DEL ORIGINA
ENVIADO A LA VISTA



Dr. JORGE S. NAJAR
DIR. GRAL. DE GESTIÓN MINISTERIAL
M.I.S.P.T y V.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

1955 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico



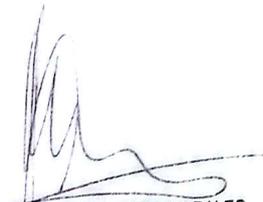
III...3.-CORRESPONDE A DECRETO N° 3140.- ISPTYV.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

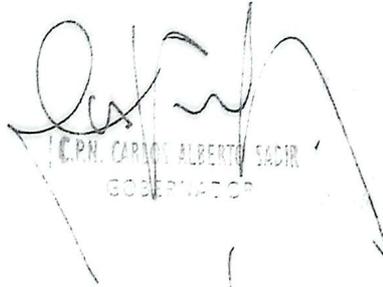
Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública. -

ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas. -

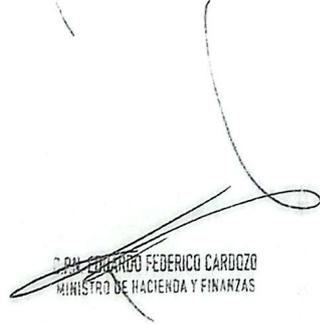
ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al recurrente. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Remítase copia certificada al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.


C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE




C.P.N. CARLOS ALBERTO SACIR
GOBERNADOR


ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. P. B. J. U. S. T. Y V. U. J. A.


C.P.N. FEDERICO FEDERICO CARDOZO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA




Dr. JORGE S. NAJJAR
DIR. GRAL. DE GESTIÓN MINISTERIAL
M.I.S.P.T. Y V.